

ACTA

| | |
|------------------------|--------------------------|
| Expedient núm.: | Òrgan col·legiat: |
| JGL/2019/3 | La junta de govern local |

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

| | |
|------------------------------|-----------------------------------------|
| Tipus de convocatòria | Ordinària |
| Data | 21 / de gener / 2019 |
| Durada | Des de les 12:10 fins a les 12:35 hores |
| Lloc | Saló de plens |
| Presidida per | Enric Pla Vall |
| Secretari | Javier Lafuente Iniesta |

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

| GRUP MUNICIPAL | NOM I COGNOMS | ASSISTEIX |
|----------------|----------------------------|-----------|
| ALCALDE (TSV) | Enric Pla Vall | SÍ |
| TSV | Hugo Romero Ferrer | SÍ |
| TSV | Jan Valls Fernandez | SÍ |
| PSPV-PSOE | Guillermo Alsina Gilabert | SÍ |
| PSPV-PSOE | Maria Cano Palomo | SÍ |
| PSPV-PSOE | Marc Albella Esteller | SÍ |
| COMPROMÍS | Doménec Fontanet I Llàtser | SÍ |
| COMPROMÍS | Jordi Moliner Calventos | SÍ |
| SECRETARI | Javier Lafuente Iniesta | SÍ |
| INTERVENTOR | Oscar J. Moreno Ayza | SÍ |

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia



A) PART RESOLUTIVA**1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior 14 gener 2019.**

Se sotmet a votació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior de data 14 de gener de 2019, que prèviament s'ha distribuït a tots els membres juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als assistents si volen fer alguna observació a l'esborrany de l'acta de la sessió de data 14 de gener de 2019.

No havent-se fet cap observació, s'aprova per unanimitat l'esborrany de l'acta de la sessió anterior.

2.- Expedient 90/2019. Proposta per a l'aprovació del pagament de la justificació de despeses, dietes i assistències per raons del servei a Hugo Romero amb motiu del viatge a Madrid.**Favorable****Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 17 de gener de 2019:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones presentadas por en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de viajes, por razón del servicio a favor de HUGO ROMERO por importe de 170,45 €

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."



3.- Expedient 364/2019. Proposta per a l'aprovació del pagament de la justificació de despeses, dietes i assistències per raons del servei a Antonio Valanzuela amb motiu del viatge a València.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 17 de gener de 2019:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones presentadas por en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de viajes, por razón del servicio a favor de ANTONIO VALANZUELA por importe de 85,66 €

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

4.- Expedient 3970/2018. Proposta per a aprovar les liquidacions bancàries en concepte d'interessos, comissions i manteniment de comptes bancaris.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 17 de gener de 2019:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vista las LIQUIDACIONES por importe de 206,64 €, presentadas por diversas entidades bancarias,

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:



PRIMERO.- Aprobar las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES-MANTENIMIENTO I COMISIONES COMPTES.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 206,64 € con cargo a la partida presupuestaria 011.31900, y aplicación contable a los PADs ,importes y entidades que se detallan:

- CAIXA RURAL, por importe de 16,57 €. PAD 59610
- CAIXA RURAL, por importe de 6,32 €. PAD 61024
- BANC DE SANTANDER, por importe de 0,55 € PAD 59677
- BANC DE SABADELL, por importe de 183,20 € APAD 61845

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

5.- Expedient 246/2019. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a ORANGE ESPAGNE SAU, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 4º trimestre 2018.

| | |
|------------------|----------------------------------------------------|
| Favorable | Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment |
|------------------|----------------------------------------------------|

A la vista de la proposta de liquidació de la Tresoreria accidental en data 11 de gener 2019.

"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Vista la comunicaión efectuada por ORANGE ESPAGNE SAU, con CIF A82009812 de fecha 11/01/2019 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 4º TRIMESTRE 2018 se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de



2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

| Tribut | Denominació | Base imposable | Tipus | Import |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------|------------|
| Taxa | LIQUIDACIÓN TASA POR LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA | 133.626,74 € | 1,50% | 2.004,40 € |
| TOTAL | | | | 2.004,40 € |

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

6.- Expedient 201/2019. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a GOIENER S.COOP, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 4º trimestre 2018.

| | |
|------------------|----------------------------------------------------|
| Favorable | Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment |
|------------------|----------------------------------------------------|

A la vista de la proposta de liquidació de la Tresoreria accidental en data 11 de gener 2019.

"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Vista la comunicaión efectuada por GOIENER, S.COOP , con CIF F75074872 de fecha 09/01/2019 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 4º TRIMESTRE 2018 se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Leal Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
 Número : 2019-0003 Data : 05/02/2019



Codi Validació: AC4GGFPJUSYFGQDLERYSLARS32 | Verificació: http://vmaros.sedelectronica.es/
 Document Signat electrònicament des de la plataforma eSPublico Gestional | Pàgina 5 de 25

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

| Tribut | Denominació | Base imposable | Tipus | Import |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------|--------|
| Taxa | LIQUIDACIÓN TASA POR LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA | 68,66 € | 1,50% | 1,03 € |
| TOTAL | | | | 1,03 € |

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

7.- Expedient 11919/2018. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a IBERDROLA CLIENTES SAU, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 4º trimestre 2018.

Favorable **Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de liquidació de la Tresoreria accidental en data 15 de gener 2019.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Vista la comunicaión efectuada por BERDROLA CLIENTES SAU, con CIF A95758389 de fecha 19/11/2018 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 4º TRIMESTRE 2018 se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Leal Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



Régimen Local.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

| Tribut | Denominació | Base imposable | Tipus | Import |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------|-------------|
| Taxa | LIQUIDACIÓN TASA POR LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA | 1.151.301,84 € | 1,50% | 17.269,53 € |
| TOTAL | | | | 17.269,53 € |

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

8.- Expedient 11821/2018. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO SAU, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 4º trimestre 2018.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de liquidació de la Tresoreria accidental en data 11 de gener 2019.

"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Vista la comunicaión efectuada por IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO SAU , con CIF A95554630 de fecha 15/11/2018 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 4º TRIMESTRE 2018 se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL



I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

| Tribut | Denominació | Base imposable | Tipus | Import |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------|------------|
| Taxa | LIQUIDACIÓN TASA POR LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA | 335.735,69 € | 1,50% | 5.036,04 € |
| TOTAL | | | | 5.036,04 € |

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

9.- Expedient 350/2019. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a CYE ENERGÍA SOCIEDAD LIMITADA, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 4º trimestre 2018.

Favorable Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de liquidació de la Tresoreria accidental en data 16 de gener 2019.

"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN



Vista la comunicaión efectuada por CYE ENERGIA SOCIEDAD LIMITADA , con NIF 48309018W de fecha 15/01/2019 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 4º TRIMESTRE 2018 se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Leal Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguiente atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

| Tribut | Denominació | Base imposable | Tipus | Import |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------|------------|
| Taxa | LIQUIDACIÓN TASA POR LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA | 308.381,40 € | 1,50% | 4.625,72 € |
| TOTAL | | | | 4.625,72 € |

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."



10.- Expedient 1326/2018. Sol·licitud de G V E per a la devolució i anulació de la taxa per recollida d'escombraries.

Desfavorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de liquidació de la Tresoreria accidental en data 11 de gener 2019.

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

PRIMERO. Por G V E , como propietario en herencia del inmueble en Cl. Jose S. Farga, 14 Esc. 1 00 01 se ha presentado reclamación en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Castellón, en la que solicita la anulación y devolución de los recibos de tasas urbanas por alegar que se trata de una planta baja destinada a estacionamiento de vehículos y trastero por lo que no genera residuos domésticos.

SEGUNDO. Según la base de datos del catastro:

| | |
|-----------------------|------------------------------------|
| Referencia catastral | 5€ <K |
| Localización | Cl. José S. Farga, 14 Esc. 1 00 01 |
| Clase | Almacén |
| Superficie construida | 130m2 |

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. El artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras dispone:

"Articulo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras de viviendas susceptibles de ser habitadas, alojamientos, locales, establecimientos y cualesquiera otros inmuebles donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. A tales efectos se entenderá que no existe prestación del servicio de recogida de basuras, y por tanto no se produce el hecho imponible gravado por la tasa, cuando la vivienda, local o establecimiento se encuentre a una distancia superior a 500 metros respecto al punto de recogida mas próximo.

2.- A tal efecto se consideran basuras los desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los aparcamientos, solares y las obras de urbanización



El artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras dispone:

“Artículo 4.- Cuantía

La cuantía tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza, destino del inmueble y categoría del mismo.

| | | |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. | Viviendas (acogidas al art. 4.2) | 5,40 € |
| 2. | Viviendas (acogidas al art. 4.3) | 17,10 € |
| 3. | Viviendas | 34,20 € |
| 4. | Almacenes uso particular y establecimientos o locales u otro tipo de inmuebles con acceso independiente y una superficie mínima de 5 m. | 22,50 € |
| 5. | Establecimientos y locales con usos no comprendidos en los apartados siguientes | 39,94 € |
| 6. | Bancos, cines, estaciones de autobuses y similares | 164,41 € |
| 7. | Fábricas | 79,11 € |
| 8. | Almacenes de frutas, verduras tiendas de ultramarinos y carnicerías | 121,56 € |
| 9. | Cafés, bares | 121,56 € |
| 10. | Fondas y hoteles de 1 y 2 estrellas | 128,32 € |
| 11. | Restaurantes de 1 y 2 tenedores | 128,32 € |
| 12. | Pubs y discotecas | 164,41 € |
| 13. | Hoteles de más de 2 estrellas | 164,41 € |
| 14. | Restaurantes de mas de 2 tenedores | 164,41 € |

TERCERO. La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

INFORME

Vistos los antecedentes de hecho y Fundamentos de derecho, se **propone**:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de no sujeción al pago de las tasas urbanas por recogida de basuras presentada por G V E , en la dirección tributaria que se relaciona, al considerar que según la ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por recogida de basuras dicha dirección tributaria corresponde a almacenes uso particular y establecimientos o locales u otro tipo de inmuebles con acceso independiente y una superficie mínima de 5 m.

| | |
|-----------------------|------------------------------------|
| Referencia catastral | 563 11KK |
| Localización | Cl. José S. Farga, 14 Esc. 1 00 01 |
| Clase | Almacén |
| Superficie construida | 130m2 |

SEGUNDO.- Dar traslado a la Diputación Provincial de Castellón a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo aquí acordado."



11.- Expedient 10372/2018. Sol·licitud de V M: C. F per a la devolució d'ingressos indeguts per la liquidació de l'impost (plusvàlua).

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de l'informe emes conjuntament pel la Tresoreria accidental i l'Interventor de fons en data 15 gener 2019.

"ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 28/11/18, M: C. G presenta un recurso de reposición a la liquidación n.º 201809340 del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana alegando, por la transmisión del inmueble sito en CL SALDONAR URB.LAS VEGAS, 79 TODOS por la herencia de T F F, alegando haberse liquidado por duplicado la transmisión de dicho inmueble.

Consultado el expediente, se constata que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/10/18 se aprobaron las liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana, por el fallecimiento de T F F. Por lo que respecta a las fincas 6 y 7 de la escritura, aunque se corresponden con fincas registrales diferentes (n.º 19605 y 16873) tienen la misma referencia catastral (7 KW). De cada una de ellas se ha efectuado la liquidación del impuesto por el total del valor catastral del suelo del inmueble, así que se ha duplicado la liquidación:

| n.º liquidación | sujeito pasivo | importe | finca registral | domicilio tributario | referencia catastral |
|-----------------|------------------|----------|-----------------|-------------------------------------|----------------------|
| 201809340 | CA ,M. | 174,62 € | 19605 | CL SALDONAR URB.LAS VEGAS, 79 TODOS | 705. 1KW |
| 201809341 | CA ,E | 523,65 € | 19605 | CL SALDONAR URB.LAS VEGAS, 79 TODOS | 705. 1KW |
| 201809342 | CA ,A | 523,65 € | 19605 | CL SALDONAR URB.LAS VEGAS, 79 TODOS | 705. 1KW |
| 201809343 | CA ,VI | 523,65 € | 19605 | CL SALDONAR URB.LAS VEGAS, 79 TODOS | 705. 1KW |
| 201809344 | CA ,M. | 174,62 € | 16873 | CL SALDONAR URB.LAS VEGAS, 79 TODOS | 705. 1KW |
| 201809345 | CA ,E | 523,65 € | 16873 | CL SALDONAR URB.LAS VEGAS, 79 TODOS | 705. 1KW |
| 201809346 | CA ,A | 523,65 € | 16873 | CL SALDONAR URB.LAS VEGAS, 79 TODOS | 705. 1KW |
| 201809347 | CA ,VICENT MANEL | 523,65 € | 16873 | CL SALDONAR URB.LAS VEGAS, 79 TODOS | 705. 1KW |

Visto todo ello se propone dar de baja las liquidaciones n.º 201809340 201809341, 201809342, 201809343.



Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2437 de fecha 30/11/2018 se resolvió estimar el recurso de reposición interpuesto por M C G a la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana y anular las siguientes liquidaciones, por haberse liquidado por duplicado la transmisión del mismo inmueble:

| n.º liquidación | sujeto pasivo | importe | finca registral | domicilio tributario | referencia catastral |
|-----------------|--------------------|----------------|-----------------|-------------------------------------------|----------------------|
| 201809340 | C M | D, 174,62 € | 19605 | CL SALDONAR URB.LAS VEGAS, 79 TODOS | 70€ <W |
| 201809341 | C E | R, 523,65 € | 19605 | CL SALDONAR URB.LAS VEGAS, 79 TODOS | 70€ <W |
| 201809342 | C A | R, 523,65 € | 19605 | CL SALDONAR URB.LAS VEGAS, 79 TODOS | 70€ <W |
| 201809343 | C VICENTE MATEU | R, 523,65 € | 19605 | CL SALDONAR URB.LAS VEGAS, 79 TODOS | 7051134BE8875S0001KW |

En fecha 18/12/18 V M C F efectuó el pago de la liquidación n.º 201809347 y de la liquidación n.º 201809343 por importe de 523,65 € que se anuló mediante el anterior decreto de Alcaldía.

FUNDAMENTO DE DERECHO

— Según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (Devolución ingresos indebidos)

- Artículo 32. Devolución de ingresos indebidos.

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.

- De conformidad con los artículos 66 y 67, el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a la fecha



de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

• Artículo 221. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.

2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.

— El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



— El decreto de delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local n.º 1746 de fecha 05/09/17.

INFORME:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se **propone a la Junta de Gobierno Local,**

Primero.- Devolver a [Nombre] el importe de la liquidación n.º 201809343 por importe de 523,65 € del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana pagado en fecha 18/12/18, que fue anulada mediante decreto de Alcaldía n.º 2437 de fecha 30/11/2018.

Segundo.- Devolver al interesado los intereses de demora correspondientes, por importe de 1,88 €

| Desde | Hasta | Días | Capital Acumulado | % Intereses | Total Intereses |
|-----------------|------------|------|-------------------|-------------|-----------------|
| 18-12-2018 | 31-12-2018 | 14 | 523,50 | 3.75 | 0,75 |
| 01-01-2019 | 21-01-2019 | 21 | 523,50 | 3.75 | 1,13 |
| Total Intereses | | | | | 1,88 |
| Capital | | | | | 523,50 |
| Total | | | | | 525,38 |

Tercero.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes y plazo para su interposición."

12.- Expedient 10522/2018. Sol·licitud de [Nombre] M [Nombre] L per a la rectificació i devolució de d'ingressos indeguts (plusvàlua).

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de l'informe-proposta emes conjuntament pel la Tresoreria accidental i l'Interventor de fons en data 15 gener 2019.

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 27/09/18, [Nombre] M [Nombre] L presenta por registro de entrada n.º 16203 la autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la venta de una plaza de aparcamiento sita en C/ Pilar 8 esc 1 03 01 de Vinaròs, formalizada en escritura con n.º de protocolo 687 en fecha



26/09/2018. Dichas autoliquidación fue pagada en fecha 27/09/2018, conformando el expediente n.º 10522/18:

| n.º | suelo pasivo | importe | domicilio tributario | porcentaje transmitido |
|-----------|--------------|----------|------------------------------------------------|------------------------|
| 201809317 | M. L. J | 506,64 € | CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 8 Esc 01 03 01 | 100,00 % |

Segundo.- En fecha 15/01/19, J M M L presenta por registro de entrada n.º 734 una solicitud de rectificación de la anterior autoliquidación, alegando haber efectuado la autoliquidación partiendo del total del valor del suelo de la referencia catastral del inmueble.

Tercero.- Examinada la escritura de compraventa, se constata que J M M L era propietario de una treinta ava parte indivisa de la finca destinada a aparcamiento situada en la planta tercera de la C/ Pilar número 8, que es parte de la referencia catastral n.º 603: US, que tiene un valor catastral del suelo de 5644,43 €. La autoliquidación n.º 201809317 se ha practicado por el total del valor catastral, debiendo efectuarse únicamente de una treinta ava parte (3,33 %).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES.

— Según el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

- Artículo 126. Iniciación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.
 1. Las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones se dirigirán al órgano competente de acuerdo con la normativa de organización específica.
 2. La solicitud sólo podrá hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que la Administración tributaria haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente.
El obligado tributario no podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación cuando se esté tramitando un procedimiento de comprobación o investigación cuyo objeto incluya la obligación tributaria a la que se refiera la autoliquidación presentada, sin perjuicio de su derecho a realizar las alegaciones y presentar los documentos que considere oportunos en el procedimiento que se esté tramitando que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que lo tramite.
 3. Cuando la Administración tributaria haya practicado una liquidación provisional, el obligado tributario podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación únicamente si la liquidación provisional ha sido practicada por consideración o motivo distinto del que se invoque en la solicitud del obligado tributario.
Se considerará que entre la solicitud de rectificación y la liquidación provisional concurre consideración o motivo distinto cuando la solicitud de rectificación afecte a elementos de la obligación tributaria que no hayan sido regularizados mediante la liquidación provisional.



4. Además de lo dispuesto en el artículo 88.2, en la solicitud de rectificación de una autoliquidación deberán constar:

a) Los datos que permitan identificar la autoliquidación que se pretende rectificar.
b) En caso de que se solicite una devolución, deberá hacerse constar el medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, pudiendo optar entre los previstos en el artículo 132. Cuando el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago y esta no se pudiera realizar mediante transferencia a una entidad de crédito, se efectuará mediante cheque cruzado.

5. La solicitud deberá acompañarse de la documentación en que se basa la solicitud de rectificación y los justificantes, en su caso, del ingreso efectuado por el obligado tributario.

• Artículo 127. Tramitación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

1. En la tramitación del expediente se comprobarán las circunstancias que determinan la procedencia de la rectificación. Cuando junto con la rectificación se solicite la devolución de un ingreso efectuado, indebido o no, se comprobarán las siguientes circunstancias:

a) La realidad del ingreso, cuando proceda, y su falta de devolución.

b) Que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 14.2.b) del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, en el caso de retenciones o ingresos a cuenta.

c) Que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 14.2.c) del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, cuando se refiera a tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades.

d) La procedencia de su devolución, el titular del derecho a obtener la devolución y su cuantía.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Administración podrá examinar la documentación presentada y contrastarla con los datos y antecedentes que obren en su poder. También podrá realizar requerimientos al propio obligado en relación con la rectificación de su autoliquidación, incluidos los que se refieran a la justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la rectificación solicitada. Asimismo, podrá efectuar requerimientos a terceros para que aporten la información que se encuentren obligados a suministrar con carácter general o para que la ratifiquen mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

3. En este procedimiento se podrán solicitar los informes que se consideren necesarios.

4. Finalizadas las actuaciones se notificará al interesado la propuesta de resolución para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho, salvo que la rectificación que se acuerde coincida con la solicitada por el interesado, en cuyo caso se notificará sin más trámite la liquidación que se practique.

• Artículo 128. Terminación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución en la que se acordará o no la rectificación de la autoliquidación. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando la rectificación acordada no coincida con la solicitada por el



interesado.

En el supuesto de que se acuerde rectificar la autoliquidación, la resolución acordada por la Administración tributaria incluirá una liquidación provisional cuando afecte a algún elemento determinante de la cuantificación de la deuda tributaria efectuada por el obligado tributario. La Administración tributaria no podrá efectuar una nueva liquidación en relación con el objeto de la rectificación de la autoliquidación, salvo que en un procedimiento de comprobación o investigación posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución del procedimiento de rectificación.

2. Cuando se reconozca el derecho a obtener una devolución, se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución, así como los intereses de demora que, en su caso, deban abonarse. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés tendrá como límite el importe de la devolución reconocida.

(.....)

- Los artículos 131 y 132 respecto al procedimiento para la ejecución de las devoluciones tributarias.

— Según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Artículo 120.3 Autoliquidaciones.

“1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar. Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos



señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.”

SEGUNDO: DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS

— Según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (Devolución ingresos indebidos)

- Artículo 32. Devolución de ingresos indebidos.
 1. *La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.*
 2. *Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.*
Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.
 3. *Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.*
- De conformidad con los artículos 66 y 67, *el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.*
- Artículo 221. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.
 1. *El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:*
 - a) *Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
 - b) *Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
 - c) *Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.*
En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.
 - d) *Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*
Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.
 2. *Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se*



establezcan.

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.

— El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El decreto de delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local n.º 1746 de fecha 05/09/17.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO. Rectificar la autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la venta de una plaza de aparcamiento sito en C/ Pilar 8 esc 1 03 01 de Vinaròs, formalizada en escritura con n.º de protocolo 687 en fecha 26/09/2018, que fue pagada en fecha 27/09/2018, debiendo quedar de la siguiente manera

| n.º | sujeto pasivo | importe | domicilio tributario | porcentaje transmitido |
|-----------|----------------|---------|---------------------------------------------------|------------------------|
| 201809317 | M.* M. | 16,87 € | CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 8 Esc 01 03 01 | 3,33 % |

SEGUNDO. Compensar el importe de la autoliquidación pagada con la rectificada y reconocer el derecho a la devolución de ingresos indebidos por la diferencia de la cuota, así como aprobar la devolución del interés demora regulado en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, ejecutándose la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por la interesado:

| | |
|-------------------------------------------|----------|
| Importe pagado | 506,64 € |
| Autoliquidación rectificada (a compensar) | 16,87 € |
| Diferencia | 489,77 € |



| | |
|------------------|----------|
| Intereses Demora | 5,89 € |
| Total a devolver | 495,66 € |

TERCERO. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición."

13.- Expedient 12690/2018. Sol·licitud de M i altres, per a la devolució d'ingressos deguts per taxa d'inscripció a la FPA.

Favorable **Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de liquidació de la Tresoreria accidental en data 11 de gener 2019.

"ANTECEDENTES DE HECHO.-

En informes de la coordinadora del Consell Municipal de FPA, de fecha 21/12/18, se propone la devolución de los importes de la tasa por matrícula a los cursos de formación de personas adultas a las personas que allí se indican, siendo éstas las siguientes:

| Exp. | Nom | Curs | Motiu | Quantitat (€) |
|-------|--------------------|--------------------------------|--------------------------------|---------------|
| 12690 | M | loga B | Baixa amb substitució de plaça | 39,10€ |
| | M | Pintura sobre tela Avançat | Anul·lació curs | 23€ |
| | Ri | Tall i confecció Avançat | Baixa amb substitució de plaça | 52.90€ |
| | Pi | Tall i Confecció Avançat | Baixa amb substitució de plaça | 57.50€ |
| | M | Tall i confecció Avançat | Baixa amb substitució de plaça | 52.90€ |
| | Ei | Tall i confecció Avançat | Baixa amb substitució de plaça | 52.90€ |
| | Ri | Tall i Confecció Avançat | Baixa amb substitució de plaça | 52.90€ |
| | Co | Tall i Confecció Avançat | Baixa amb substitució de plaça | 39,15€ |
| | M | Sincronització | Anul·lació curs | 13.50€ |
| | Ju | Gimnàstica de Manteniment A | Baixa amb substitució de plaça | 58.20€ |
| | Ei | Sincronització | Anul·lació curs | 12.40€ |
| | Montse Duran Bonet | Tall i confecció Avançat | Baixa amb substitució de plaça | 52.90€ |

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:
" Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
 Número : 2019-0003 Data : 05/02/2019



Codi Validació: AC4GGFPU5YFGQDLERY5LARSS2 | Verificació: http://vmaros.sedelectronica.es/
 Document Signat electrònicament des de la plataforma eS-Publico Gestional | Pàgina 21 de 25

previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”

II.- El artículo 5.3. de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por matrícula en el patronato municipal de formación de personas adultas de Vinaròs, establece que se devolverá el 100 % de la tasa en el siguiente caso: Por cancelación de cursos o modificación de horarios y/o calendarios si estos no interesan a los matriculados. Se devolverá un porcentaje de la tasa en relación con el tiempo transcurrido o material utilizado en el siguiente caso: por renuncia de la persona matriculada en el caso que su plaza sea ocupada por otra matrícula nueva.

III.- La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

INFORME.-

Vistos los anteriores hechos y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar la devolución de las tasas por matrícula a los cursos de formación del Consell Municipal de FPA, por los motivos indicados en los informes de la coordinadora de fecha 21/12/2018, a los siguientes interesados, y por los siguientes importes:

| Exp. | Nom | Curs | Motiu | Quantitat (€) |
|-------|-------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------|
| 12690 | M N G | loga B | Baixa amb substitució de plaça | 39,10€ |
| | M R | a Pintura sobre tela Avançat | Anul·lació curs | 23€ |
| | R M | i Tall confecció Avançat | Baixa amb substitució de plaça | 52.90€ |
| | P B | a Tall Confecció Avançat | i Baixa amb substitució de plaça | 57.50€ |
| | M | n Tall | i Baixa amb | 52.90€ |



| | | | | |
|------|-----------------------------|----------------------------------|--------|--|
| Ti | confecció Avançat | substitució de plaça | | |
| E S | Tall confecció Avançat | i Baixa amb substitució de plaça | 52.90€ | |
| R B | Tall Confecció Avançat | i Baixa amb substitució de plaça | 52.90€ | |
| C F | Tall Confecció Avançat | i Baixa amb substitució de plaça | 39,15€ | |
| M S | Sincronització | Anul·lació curs | 13.50€ | |
| Ji A | Gimnàstica de Manteniment A | Baixa amb substitució de plaça | 58.20€ | |
| E N | Sincronització | Anul·lació curs | 12.40€ | |
| M B | Tall confecció Avançat | i Baixa amb substitució de plaça | 52.90€ | |

Segundo.- Dar traslado a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos."

14.- Expedient 11649/2018. Sol·licitud de Serveiscultu Come Down SL, per a la devolució de la taxa corresponent a la utilització de la plaça de bous.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de liquidació de la Tresoreria accidental en data 15 de gener 2019.

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

PRIMERO. Por D. SERVEISCUULTU COME DOWN , SL. se presenta solicitud de devolución de la tasa por importe de 575,00€ ingresado en fecha 25/07/2018 correspondiente a la utilización para otros eventos de la Plaza de Toros el 13/08/2018, por la no realización de dicho espectáculo ni se presentó ninguna documentación correspondiente a dicho evento.

SEGUNDO. Por parte de los servicios técnicos/departamento de actividad en fecha 15/11/2018 se ha emitido informe en el sentido de :

"Procedimiento: USO PLAZA TOROS

Expediente nº: 7706/2018

Interesado:SERVEISCUULTU COME DOWN SL Actividad y día: 13 de Agosto-Espectáculo "El Rey Leon"

Asunto: Informe devolución precio.

En relación a la nota de régimen interno del departamento de tesorería en el que ponen en conocimiento del departamento de actividades, la solicitud presentada por



ServeisCultu Come Down S.L., de devolució de la quantitat de 575 €, ingressada el dia 24 de juliol de 2018, per la utilització de la plaça de toros el dia 13 de agost de 2018, INFORMO: Con fecha 17 de Julio de 2018, se presento escrito por ServeisCultu Come Down, S.L., solicitando el uso de la Plaza de Toros, para el día 13 de agosto de 2018. Junto a dicho escrito no se adjunta ningún justificante de ingreso de dicha cantidad. En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de Julio de 2018, se aprobó comunicar al interesado que no existía inconveniente a la cesión de uso de la Plaza de Toros, a ServeisCultu Come Down, S.L. el día 13 de agosto de 2018, dado que no coincidía con ninguna actividad organizada por el propio Ayuntamiento. Con fecha 24 de Julio de 2018, se requirió al interesado la presentación de documentación necesaria para la obtención de la autorización del uso de la plaza de toros, entre la que se encontraba la justificación de haber liquidado el precio y la fianza equivalente al precio, por el uso de la plaza. Por el interesado no se aportó al expediente ninguno de los documentos requeridos, (no constando, tampoco que se haya realizado dicho ingreso), por lo que no se autorizó a ServeisCultu Come Down, S.L., el uso de la plaza de toros para el día 13 de agosto de 2018. Es lo que informo y traslado a Tesorería a los efectos oportunos. “

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

“ Artículo. 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”

SEGUNDO. Reglamento de la utilización de la Plaza de Toros de Vinaròs dispone:

Artículo 11. Nace la obligación de realizar el pago fijado cuando se solicite la utilización del inmueble.

TERCERO. El artículo 46.2 TRLRHL dispone:

“Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, corresponderá la devolución del importe correspondiente”.



CUARTO. La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Estimar la solicitud efectuada por D.SERVEISCULTU COME DOWN, SL de devolución por importe de 575,05€ ingresada el día 25/07/2018 dado que no están sujetos al pago por la no autorización del evento.

Segundo.- Notificar al interesado la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos procedentes."

15.- Despatx extraordinari.

No n'hi ha.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

16.- Dació de compte de diversos assumptes.

Dar cuenta 1.- Se da cuenta del Decreto de fecha 28 de diciembre de 2018, dictado por el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 1 de Castellón en relación al Procedimiento Abreviado 842/2016 interpuesto por Pedro Guerrero Vera sobre la tasación de las costas procesales por el cual se condena al Ayuntamiento de Vinaròs al pago de 2.939,03 €. La Junta de Gobierno queda enterada y acuerda dar traslado del mismo al departamento de Intervención para que se proceda el pago.

C) PRECS I PREGUNTES

17.- Precs i Preguntes.

No n'hi ha.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

